

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES : CARLOS ALBERTO PEREA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS : GERMAN ARIAS BOLAÑOS Y OTROS
RADICACION : 760013103001-2021-00008-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada el día 14 de mayo del 2021 (documento No.39), mediante la cual la parte actora, pretende dar por notificada a la parte demandada de la admisión de la demanda, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, Inversiones y Logística Titan .S.A.S y Delta Servicio Marítimos Ltda en Liquidación, allegando para el efecto un pantallazo del correo electrónico enviado con ese fin, se le indica que aquella actuación no surtiría efectos jurídicos en el asunto, debido a que no se allega igualmente prueba sumaria del “acuse de recibo” por el destinatario del mensaje de datos aludido, o de otra prueba que constate el acceso del destinatario al mismo.

Así mismo, se allega un pantallazo de WhatsApp, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dirigido al señor German Arias Bolaños, pero no se indica la forma de cómo se obtuvo dicho sitio de notificación, ni se allega evidencia de ello, tal y como lo exige la referida disposición especial, por lo cual igualmente comporta en principio la ineficacia a dicha notificación.

No obstante lo anterior, se observa que cada uno de los aquí demandados aludidos, allegan escritos de contestación de la demanda, lo que determina que opera entonces una notificación por conducta concluyente de aquellos extremos pasivos del auto admisorio de la demanda, al configurarse las causales dispuestas en los incisos 1º y 2º del art. 301 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DISPONER que se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, del auto admisorio de la demanda No.113 de fecha 10 de marzo del 2021, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.

3. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la entidad demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (documento No.27), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación.

4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO identificada con T.P. No.86.321 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

5. DISPONER que se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada INVERSIONES Y LOGÍSTICA TITAN S.A.S y al señor GERMAN ARIAS BOLAÑOS, del auto admisorio No.113 de fecha 10 de marzo del 2021, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.

6. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial los demandados INVERSIONES Y LOGÍSTICA TITAN S.A.S y señor GERMAN ARIAS BOLAÑOS, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (documento No.36), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación.

7. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NELCY LUCIA MORALES BETANCUR identificada con T.P. No.86.321 del C.S.J., abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los demandados INVERSIONES Y LOGÍSTICA TITAN S.A.S y señor GERMAN ARIAS BOLAÑOS, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede

8. DISPONER que se tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada DELTA SERVICIOS MARITIMOS EN LIQUIDACION a través de su Liquidador, del auto admisorio No.113 de fecha 10 de marzo del 2021, desde el 06 de mayo del 2021, fecha de presentación del escrito.

9. Oportunamente, el DR. WILLIAM ROJAS en su calidad de Liquidador de la sociedad DELTA SERVICIOS MARITIMOS EN LIQUIDACION, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (documento No.38), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **21 DE MAYO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado
No. **80** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario